

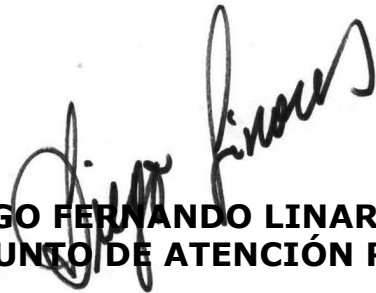
PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 21 DE JULIO DEL 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 27 DE JULIO DEL 2026 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	EEC-141	LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS	VSC 2569	01/10/2025	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS
2	0330-73	JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO	VSC 1670	08/05/2026	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.



Ibagué, 25-05-2026 12:54 PM

Señor (a) (es):

LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS

Email:

Teléfono: 2643652

Celular: 0

Dirección: CENTRO COMERCIAL LA 5a LOCAL 25

Departamento: TOLIMA

Municipio: IBAGUÉ

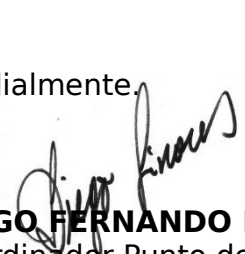
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución VSC No. 2569 del 01 de octubre del 2025

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EEC-141**, se ha proferido Resolución VSC No. 2569 del 01 de octubre del 2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


**LINARES
ROZO DIEGO
FERNANDO**
DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.

Firmado digitalmente

por LINARES ROZO

DIEGO FERNANDO

Fecha: 2026.05.25

12:55:12 -05'00'

Anexos: 8 paginas

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas

Revisó: Diego linares

Fecha de elaboración: 25-05-2026 12:54 PM.

Número de radicado que responde:



Tipo de respuesta: total.
Archivado en: EEC-141

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2569 DE 01 OCT 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141"**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 06 de septiembre de 2006, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS** y los señores **LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.242.739** de San Andrés (Islas) y **MARIA ESPERANZA CARVAJAL PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.759.697 de Ibagué-Tolima, suscribieron Contrato de Concesión No. **EEC-141**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** en un área de 4 hectáreas y 3995 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Coello, departamento del TOLIMA, con una duración de treinta (30) años contados a partir de inscripción en el Registro Minero Nacional el 06 de septiembre de 2006.

A través de la **Resolución VSC No. 000455 del 26 de septiembre del 2023**, en firme desde el día 27 de noviembre del 2023 según constancia de ejecutoria **CE-VSC-PAR-I - 204 del 13 de diciembre del 2023**, se declaró la **CADUCIDAD** y **TERMINACIÓN** de la concesión minera No. EEC-141. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de abril de 2024

Con el **Concepto Técnico PAR - I No. 0714 del 17 de octubre del 2024**, la autoridad minera concluye lo siguiente:

"(...) **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión EEC - 141, se concluye y recomienda:

3.1. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, en el sentido de modificar la resolución VSC No. 000455 del 26 de septiembre de 2023, ARTICULO TERCERO en el sentido de que se declaran los siguientes valores de:

- (\$38.057) TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS, por concepto de intereses de canon superficiario de la primera anualidad de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141**

CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2010, desde 29/06/2010 - 11/09/2014.

- (\$30.156) TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS, por concepto de intereses de canon superficiario de la segunda anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2011, desde 29/06/2011 - 11/09/2014.
- (\$21.904) VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS, por concepto de intereses de canon superficiario de la tercera anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2011, desde 29/06/2012 - 11/09/2014. Es de anotar que estos saldos no generan más intereses de acuerdo al estado de cuenta de la ANM.

3.2. Consultado el expediente No EEC - 141, el sistema integrado de Gestión Minera - ANNA MINERIA de la Agencia Nacional de Minería desde el día 9/04/2024, después de la inscripción de la Resolución No VSC No. 000455 del 26 de septiembre de 2023, hasta la fecha de elaboración de este concepto, se determina que el titular NO presento Póliza Minero - Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No EEC - 141, cuyos titulares son LUIS ÓSCAR HERNÁNDEZ ARIAS MARÍA ESPERANZA CARVAJAL PARRA. Durante los TRES (3) siguientes años a la terminación, teniendo en cuenta que se encuentra incumpliendo el ARTICULO SEXTO.

3.3. Consultado el expediente No EEC - 141, el sistema integrado de Gestión Minera - ANNA MINERIA de la Agencia Nacional de Minería desde el día 9/04/2024, después de la inscripción de la Resolución No VSC No. 000455 del 26 de septiembre de 2023, hasta la fecha de elaboración de este concepto, se determina que el titular NO presento Póliza Minero - Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No EEC - 141, cuyos titulares son LUIS ÓSCAR HERNÁNDEZ ARIAS MARÍA ESPERANZA CARVAJAL PARRA. Durante los TRES (3) siguientes años a la terminación, teniendo en cuenta que se encuentra incumpliendo el ARTICULO SEXTO.

3.4. El título minero No. EEC - 141 se encuentra **TERMINADO** y **CADUCADO** mediante Resolución VSC No. 000455 del 26 de septiembre de 2023 (notificada por aviso N°20239010496191 del 25 de octubre de 2023, quedando ejecutoriada y firme el 27 de noviembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No. EEC-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en esta no se contemplaron requerimientos relacionados formularios de regalías. Por lo anterior, teniendo en cuenta que mediante radicados N°20231002703392, N°20231002703402, N°20231002703412, N°20231002703422, N°20231002703462, N°20231002703452, N°20231002703442, N°20231002703432, N°20231002703472, N°20231002703482, N°20231002703492, N°20231002703502, N°20231002703512, N°20231002703522 y N°20231002703532 "todos del 25 de octubre de 2023", presenta los formularios de regalías para los trimestres I-II-III-IV de 2020, 2021, 2022 y I-II-III de 2023, fueron posteriores a la fecha de la resolución de terminación, no se realiza análisis al respecto ya que se encuentran en cero (0).

3.5. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital minero y el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero no ha cancelado los valores de: Trescientos Sesenta mil Seiscientos Diecisiete pesos (\$360.617) más IVA correspondiente a Cincuenta y Siete mil Seiscientos Noventa y Nueve pesos (\$57.699), para un total de Cuatrocientos Dieciocho mil Trescientos Quince pesos (\$418.315) por concepto de la inspección de campo al área del título minero, requeridos mediante Auto GTRI 719 del 20 de septiembre de 2011.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141**

3.6. Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital minero y el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero no ha dado respuesta a lo requerido mediante: Resolución VSC No. 000455 del 26 de septiembre de 2023 (notificada por aviso N°20239010496191 del 25 de octubre de 2023, quedando ejecutoriada y firme el 27 de noviembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No. EEC - 141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se determinó:

ARTÍCULO TERCERO. Declarar que los señores **LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.739 y **MARIA ESPERANZA CARVAJAL PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.759.697, titulares del Contrato de Concesión No. EEC-141, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

b) UN MILLÓN SETENTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.071.200) por concepto del pago de multa impuesta por la Resolución No. 057 del 31/03/2011, confirmada mediante resolución VSC No. 990 de 5/09/2016, ejecutoriada y en firme el 11/10/2016.

3.7. Los titulares no cumplieron con la radicación del escrito que debe presentar bajo la gravedad de juramento relacionado con el cumplimiento de obligaciones laborales.

3.8. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. EEC - 141, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)”

Al revisar el Contrato de Concesión No. **EEC-141**, en el sistema de gestión WEBSAFI, se observó un valor pendiente por declarar, relacionado con:

- **TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$38.057) M/CTE**, por concepto de intereses de canon superficiario de la primera anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2010, desde 29/06/2010 – 11/09/2014.
- **TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$30.156) M/CTE**, por concepto de intereses de canon superficiario de la segunda anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2011, desde 29/06/2011 – 11/09/2014.
- **TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$360.617) M/CTE**, más IVA correspondiente a **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$57.699) M/CTE**, para un total de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$418.315) M/CTE**, por concepto de la inspección de campo al área del título minero, requeridos mediante Auto GTRI 719 del 20 de septiembre de 2011.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.EEC-141, se encontró que a través del Auto **GTRI 719 del 20 de septiembre de 2011** de la autoridad minería requirió el pago por concepto de visita de fiscalización. Este monto se encuentra registrado en el estado general de cuentas, con un valor de **TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$360.617) M/CTE**, más IVA correspondiente a **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$57.699) M/CTE**, para un total de **CUATROCIENTOS**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141**

DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$418.315) M/CTE, por concepto cobro de visita de campo, para lo cual se otorgó el término de diez (10) días siguientes a la notificación del proveído, dicho acto administrativo se notificó mediante **estado jurídico No. 091 del 21 de septiembre de 2014**. No obstante, en el acto administrativo de Caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. **EEC-141** contenido en la **Resolución VSC No. 000455 del 26 de septiembre del 2023**, no se incluyó la declaratoria de esta obligación, por lo cual es necesario declararla en el presente acto administrativo. De igual manera, no se incluyeron los siguientes saldos:

TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$38.057) M/CTE, por concepto de intereses de canon superficiario de la primera anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2010, desde 29/06/2010 – 11/09/2014.

TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$30.156) M/CTE, por concepto de intereses de canon superficiario de la segunda anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2011, desde 29/06/2011 – 11/09/2014.

El artículo 226 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas- establece con respecto a las contraprestaciones económicas lo siguiente:

"ARTÍCULO 226. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables."

El Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 180801 de mayo 19 de 2011 modificada por la Resolución 92817 de 13 de diciembre de 2012, fijó las tarifas, y el procedimiento de liquidación y cobro de las inspecciones de campo para el Seguimiento y Control a los Títulos Mineros.

En este orden de ideas es precisó traer a colación lo establecido por la oficina Asesora Jurídica-OAJ de la ANM, la cual ha establecido¹:

"(...) Visitas.

Las visitas de seguimiento y control se realizan en ejercicio de la función fiscalizadora que se encuentra en cabeza de la autoridad minera y corresponde a las actividades adelantadas con el fin de verificar la forma y condiciones que se realizan las actividades mineras, teniendo en cuenta los aspectos, técnicos operativos y ambientales.

A este respecto debe tenerse en cuenta, que fue en atención a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1382 de 2010, por la cual se modificó la Ley 685 de 2001, que se autorizó el cobro a los titulares de los servicios de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros; artículo que fue reglamentado por la resolución 181023 de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, la cual entro a regir a partir de la fecha de su publicación, esto es a partir del 17 de junio de 2010, estableciendo las tarifas para el seguimiento y control y los parámetros para su fijación, así como el procedimiento de liquidación y cobro de las mismas.

La resolución en comento estableció el procedimiento de liquidación y cobro de las tarifas, determinando en su artículo 5, que los cobros que atreves del acto administrativo haya realizado la autoridad minera, por concepto de visitas de fiscalización, debían sujetar al titular a un plazo de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación para que el concesionario minero remitiera a la autoridad minera delegada , según el caso, copia del

¹ Radicado ANM No. 20161200244981 del 11 de julio de 2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141**

recibo de consignación en el cual coste el pago de las visitas de seguimiento y control.

Ahora bien, para el 19 de mayo de 2011, el Ministerio de Minas y energía, expidió la Resolución 180801 de 2011, por medio de la cual se determinó el alcance de las inspecciones de fiscalización en campo, fijando tarifas y el procedimiento para su cobro. Dicha resolución entro a regir a partir de la fecha de su publicación- esto es desde el 20 de mayo de 2011 y derogo las disposiciones contenidas en la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 y estableció dentro del procedimiento de liquidación y cobro de tarifas, que el titular minero debía cancelar el valor de la inspección de campo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo en el que se indique el valor a cancelar, y que durante los (3) días siguientes a la realización de la consignación, el titular debía remitir a la autoridad minera, copia del recibo de consignación en el cual coste el pago de la visita de seguimiento y control.

Así mismo, tanto la Resolución 181023 de 2010, como la Resolución 180801 de 2011, fijaron un plazo para el titular realizara el pago de la visita, plazo contado desde la comunicación o la notificación hecha al titular, definiendo a la vez, la sanción por el no pago (Artículo 9 Resolución 180801 de 2011), referente al cobro de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de la mora. (...)

En atención a la función que cumple la Autoridad Minera en el marco de la fiscalización, seguimiento y control de las obligaciones emanadas de los títulos mineros, se profieren actos administrativos cuyo contenido y finalidad es apremiar a su observancia, cuando se constate la omisión en el cumplimiento de las cargas contractuales, sean esta de naturaleza económica, técnica, ambiental o de seguridad e higiene minera, encaminadas a constituirse en actuaciones de tramite dentro del procedimiento sancionatorio previsto en la ley. (...)

Por su parte la jurisdicción coactiva es una función jurisdiccional asignada a un organismo o funcionario administrativo determinado para ejercer el cobro de las obligaciones o deudas a su favor, representado en los títulos ejecutivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, sin que medie intervención judicial, y la cual se fundamenta en lo establecido en los artículos 2, 95, 116, 209, 362 de la Constitución Política Colombiana, (...)

Ahora bien, el ejercicio de la función de recaudo de las contraprestaciones emanadas de los títulos mineros, la autoridad minera está sujeta a las previsiones de los procedimientos de cobro coactivo gestión de cartera contenidas en ley 1066 de 2006 (...)"

De acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, la entidad publicó la programación de visitas técnicas de Seguimiento y Control a realizar y conforme con los parámetros establecidos en las tarifas y al procedimiento de liquidación, en el **Auto GTRI 719 del 20 de septiembre de 2011**, se realizó el cobro de la inspección de campo, señalando el valor a pagar dentro del título minero, a saber:

"REQUERIR a los señores LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS Y MARIA ESPERANZA CARVAJAL, titulares del Contrato de Concesión No. EEC-141, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realice pago por un valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$360.617) más IVA correspondiente a Cincuenta y Siete mil Seiscientos Noventa y Nueve pesos (\$57.699), para un total de Cuatrocientos Dieciocho mil Trescientos Quince pesos (\$418.315) por concepto de la inspección de campo al área del título minero,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141**

pago que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de CCOLPATRIA a nombre de - INGEOMINAS-."

Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital minero y el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero **no** ha cancelado los valores de: **TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$360.617) M/CTE** más IVA correspondiente a **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$57.699) M/CTE**, para un total de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$418.315) M/CTE** por concepto de la inspección de campo al área del título minero, requeridos mediante Auto GTRI 719 del 20 de septiembre de 2011.

Por otra parte, en cuanto a los saldos pendientes por declarar mencionados en el **Concepto Técnico PAR – I No. 0714 del 17 de octubre del 2024** serán objeto de declaración de obligaciones dada la terminación de la concesión minera No. EEC-141. Tales saldos corresponden a:

(\$38.057) TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2010, desde 29/06/2010 – 11/09/2014.

(\$30.156) TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2011, desde 29/06/2011 – 11/09/2014.

Una vez revisado el sistema de cartera, no se han realizado dichos pagos relacionados con las anualidades de canon superficiario referenciadas.

Cabe aclarar que las obligaciones declaradas en el ARTÍCULO TERCERO de la **Resolución VSC No. 000455 del 26 de septiembre del 2023** en firme desde el día 27 de noviembre del 2023 según constancia de ejecutoria CE-VSC-PAR-I – 204 del 13 de diciembre del 2023, estas se encuentran en proceso de depuración contable acogiendo los lineamientos de depuración contable previstos por la autoridad minera y el artículo 2.5.6.3. del decreto 445 del 16 de marzo del 2017, mediante el cual se reglamentó el **parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015** sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional.

Por lo anterior, y de acuerdo con el **Auto GTRI 719 del 20 de septiembre de 2011 y las recomendaciones del Concepto Técnico PAR – I No. 0714 del 17 de octubre del 2024**, se declararán las obligaciones antes referidas a favor de la Agencia Nacional de Minería ANM- y se advertirá sobre intereses respectivos por el pago extemporáneo de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y el artículo 1653 del Código Civil o cuando opere la tasa máxima citar la cláusula respectiva de la minuta.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** que los señores **LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.242.739** y **MARIA ESPERANZA CARVAJAL PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.759.697**, titulares del **Contrato de Concesión No. EEC-141**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- 1) TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$38.057) M/CTE**, por concepto de intereses de canon superficiario de la primera anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2010, desde 29/06/2010 – 11/09/2014.
- 2) TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$30.156)**, por concepto de intereses de canon superficiario de la segunda anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2011, desde 29/06/2011 – 11/09/2014.
- 3) TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$360.617) M/CTE más IVA correspondiente a CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$57.699) M/CTE**, para un total de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$418.315) M/CTE** por concepto de la inspección de campo al área del título minero, requeridos mediante **Auto GTRI 719 del 20 de septiembre de 2011**.

PÁRAGRAFO. - Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.739 y **MARIA ESPERANZA CARVAJAL PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.759.697, titulares del **Contrato de Concesión No. EEC-141** y/o sus apoderados, de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141**

conformidad a lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente acto administrativo y/o al surtimiento de la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Diego Alexander Gonzalez Madrid

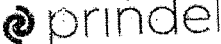
Revisó: Diego Alexander Gonzalez Madrid, Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Daniel Jose Pacheco Montes

Tipo de respuesta: total.
Archivado en: EEC-141

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

DEVOLUCION
06-07-2026

		Mensajería ☐ Paquete ☐		 *130038944123*													
Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Calle 76 # 28 B - 50 Bta. Tel: 7560245		Fecha de Imp: 26-05-2026 Fecha Admisión: 26 05 2026		Peso: 1 Reimpresión: ☐													
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE CARRERA 8 # 19-31 BARRIO INTERLAKEN		Valor Declarado: \$ 10,000.00		Unidades: Manif Padre: Manif Men:													
C.C. o Nit: 900500018 Origen: IBAGUE TOLIMA		Valor Recaudado:		Recibi Conforme: Nombre Sello: C.C. o Nit Fecha D: M: A:													
Destinatario: LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS CC LA 5A LOCAL 251 Tel. IBAGUE - TOLIMA		Referencia: 20269010615281															
Observaciones: DOCUMENTOS 5 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1 ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Inciden</td> <td style="text-align: center;">Entrega</td> <td style="text-align: center;">No Existe</td> <td style="text-align: center;">Dir. Incompleta</td> <td style="text-align: center;">Traslado</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">☒</td> <td style="text-align: center;">☐</td> <td style="text-align: center;">☐</td> <td style="text-align: center;">☐</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">Rehusado</td> <td style="text-align: center;">No Reside</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Otros</td> </tr> </table>				Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado	☒	☐	☐	☐		Rehusado	No Reside
Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado													
	☒	☐	☐	☐													
	Rehusado	No Reside	Otros														



Ibagué, 22-06-2026 11:11 AM

Señor (a) (es):

JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO

Email:

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: AV GUABINAL No. 60-50 PRADOS DEL NORTE TORRE A1 APTO 103

Departamento: TOLIMA

Municipio: IBAGUÉ

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución VSC No. 1670
del 08 de mayo del 2026.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0330-73**, se ha proferido la Resolución **VSC No. 1670 del 08 de mayo del 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC No.1024 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0330-73”**.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Firmado digitalmente por

Atentamente. **LINARES ROZO**

LINARES ROZO DIEGO

FERNANDO

DIEGO FERNANDO

Fecha: 2026.06.22 11:17:21
-05'00'

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.

Anexos: 7 Páginas.

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas - Técnico Asistencial.

Revisó: Diego Linares - Coordinador Par Ibagué.

Fecha de elaboración: 22-06-2026 11:11 AM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 0330-73

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1670 DE 08 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC No.1024 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0330-73"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0535 del 30 de diciembre de 1996 el Ministerio de Minas y Energía inscrita en el RMN el 19 de junio de 2002, se resolvió: OTORGAR a JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO la licencia No. 0330-73 para la explotación de materiales de construcción en el municipio de Honda (Tolima), cuya área es de 1.4963 has. La duración de la presente licencia es de diez (10) años contados a partir la inscripción en el RMN.

Mediante Resolución No. 002329 del 28 de septiembre de 2015 notificada personalmente el 22 de octubre de 2015 y ejecutoriada el 23 de octubre de 2015, inscrita en el RMN el 02 de diciembre de 2015, se resolvió: CONCEDER la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 0330-73, al señor JOSE JOAQUIN ROMERO SALGUERO, por el termino de diez (10) años, contados a partir del 19 de junio de 2012 al 18 de junio de 2022.

Mediante Resolución VSC No. 000354 del 28 de abril de 2017, se resolvió: IMPONER al titular multa por valor de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Mediante Resolución VSC No. 000884 del 16 de agosto de 2017, notificada personalmente el 28 de agosto de 2017 y ejecutoriada el 29 de agosto de 2017, se resolvió: CONFIRMAR la Resolución VSC No. 000354 del 28 de abril de 2017, por medio de la cual se impone una multa al titular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Mediante Auto PAR-I No. 001085 del 22 de septiembre de 2017 notificado por estado jurídico No. 37 del 26/09/2017, se dispuso: PONER en conocimiento al titular, que el mencionado título minero se encuentra dentro de los escenarios susceptibles de solicitud del derecho de preferencia consagrado en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, razón por la cual, es procedente la presentación de esta petición con el lleno de los requisitos legales mencionados. (...)

Mediante la Resolución N°186 del 22 de diciembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de Cobro Coactivo No.68-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM en contra del señor JOSE JOAQUIN ROMERO SALGUERO, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 354 del 28 de abril de 2017, confirmada en la Resolución VSC No. 884 del 16 de agosto de 2017 dentro de la licencia de explotación N°0330-73.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC No.1024 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0330-73

Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 212 de 26 de abril de 2024 acogido mediante Auto PAR-I N°0529 del 30 de abril de 2024 (notificado por estado jurídico No. 067 del 02 de mayo de 2024), se determinó:

"CONCLUSIONES

La inspección se realizó el 16 de abril de 2024, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Punto de Atención Regional Ibagué.

El área Inspeccionada corresponde a la Licencia de Explotación No. 0330-73, esta se encuentra vencida desde el 19 de junio de 2022 y no se evidencia solicitud de derecho de preferencia.

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera. Así mismo, al momento de la inspección de fiscalización, NO se evidencio presencia de minería ilegal dentro del área del título. □ Durante la visita de fiscalización, no se observaron afectaciones al componente biótico o al componente abiótico, por causa de la actividad minera de la Licencia de Explotación No. 0330-73, ni se observó situaciones que puedan generar contingencias ambientales.

Se recomienda dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el numeral 7.1 del presente informe de inspección de fiscalización.

Se recomienda al profesional jurídico iniciar el trámite de TERMINACIÓN de la Licencia de Explotación No. 0330-73, toda vez que esta se encuentra vencida desde el 19 de junio de 2022, y no se evidencia presentación de solicitud de derecho de preferencia."

A través de **Concepto Técnico PAR-I No. 613 del 30 de agosto de 2024**, acogido mediante Auto PAR-I No. 1017 del 04 de septiembre de 2024 (Notificado mediante Estado Jurídico No. 120 del 05 de septiembre de 2024) se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero 0330-73 y se concluyó, entre otras lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación No. **0330-73**, se concluye y recomienda:*

3.1 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento respecto de la vigencia de la Licencia de Explotación, lo anterior considerando que verificado el expediente no se evidencia presentación de solicitud de derecho de preferencia allegada por el titular.

(...)

3.10. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento toda vez que al verificar el estado de cartera de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que el titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR Ibagué No. 0129 del 29 de enero de 2015, en cuanto a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que presente el comprobante de pago, por valor de \$3.725.920 por concepto de inspección de campo requerido mediante Auto GTRI No. 637 del 14 de septiembre de 2011.

3.11. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento toda vez que al verificar el estado de cartera de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que el titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR Ibagué No. 0014 del 9 de enero de 2019, en cuanto a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que presente el saldo faltante por concepto de inspección de

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC No.1024 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0330-73

campo por valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$31.531) más los intereses que se generen desde el 23-04-2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

3.12. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento toda vez que al verificar el estado de cartera de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que el titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR Ibagué No. 0070 del 22 de febrero de 2017, en cuanto a: REQUERIR al titular para que allegue el pago de \$23.324 más los intereses que se generen desde el 21/02/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo pendiente de la inspección de campo requerida mediante Resolución PAR-I 003 del 21/02/2013. (...)

3.15. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0330-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)

Mediante **Resolución No VSC-001024 del 30 de octubre de 2024**, notificada por aviso a señor JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO mediante radicado No. 20249010563351 devuelto por correspondencia y publicado en la página web de la ANM mediante consecutivo No. PARI-004-2025 Fijado el día 05 de febrero del 2025 y desfijado el 11 de febrero del 2025, quedando ejecutoriada y en firme el día 28 de febrero del 2025, según constancia de ejecutoria No. CE-VSC-PAR-I – 064 del 03 de marzo de 2025, se declaró:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la **Licencia de Explotación No 0330-73**, otorgada al señor **JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.102.913, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Licencia de Explotación No. 0330-73**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área de la **Licencia de Explotación No. 0330-73** en el Sistema Grafico, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

(...)

ARTÍCULO CUARTO- Declarar que el señor **JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.102.913 titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago por concepto de inspección de campo requerido mediante Auto GTRI No. 637 del 14 de septiembre de 2011, **equivalente a 340,23 UVB.**
- El pago del saldo faltante por concepto de inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-1 No.003 del 21 de febrero de 2013, **equivalente a 2,87 UVB.**
- El pago del saldo faltante por concepto de la inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-I 003 del 21 de febrero de 2013, **equivalente a 2,87 UVB.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No.
VSC No.1024 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION
No. 0330-73**

PARAGRAFO PRIMERO. - Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías o sus saldos, entre otras, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARAGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO TERCERO. - Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Cartera de la Agencia Nacional de Minería. (...). (Negrilla fuera del Texto)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la **Licencia de Explotación No. 0330-73**, se observa que mediante la **Resolución No. VSC-001024 del 30 de octubre de 2024**, por la cual se resolvió DECLARAR LA TERMINACION de la Licencia de Explotación en mención, se establecieron en su artículo cuarto las obligaciones económicas a cargo del titular minero, entre ellas las relacionadas con el pago de inspecciones de campo, advirtiéndose una inconsistencia, derivada de la aplicación del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, al pasar valores ya determinados en pesos a UVB, haciendo que el valor ya declarado cambie según el valor de la UVB vigente a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación de la mencionada Licencia de Explotación.

La información consignada en el artículo cuarto de la Resolución No VSC-001024 del 30 de octubre de 2024 dentro de la Licencia de Explotación No. 0330-73, presenta una inconsistencia en la determinación de las obligaciones económicas relacionadas con el pago de visitas de fiscalización, derivada de un error de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I No. 613 del 30 de agosto de 2024, como se señala a continuación:

(...)

- El pago por concepto de inspección de campo requerido mediante Auto GTRI No. 637 del 14 de septiembre de 2011, **equivalente a 340,23 UVB.**
- El pago del saldo faltante por concepto de inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-1 No.003 del 21 de febrero de 2013, **equivalente a 2,87 UVB.**
- El pago del saldo faltante por concepto de la inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-I 003 del 21 de febrero de 2013, **equivalente a 2,87 UVB.”** (Negrilla fuera del Texto)

En virtud de los principios de eficacia, Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, Numeral 11 el cual establece:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No.
VSC No.1024 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION
No. 0330-73**

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

(subrayado fuera del texto)

En este sentido, cabe recordar lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - aplicable al presente caso, frente a los errores formales en los actos administrativos, dispone:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

En virtud de los principios de legalidad, verdad material y debido proceso administrativo, la administración debe garantizar que las obligaciones económicas derivadas de las Licencias de Explotación se determinen con base en información técnica cierta, verificable y ajustada a la realidad del título minero.

En ese sentido, se hace necesario ajustar el contenido del artículo CUARTO de la Resolución No VSC-001024 del 30 de octubre de 2024, con el fin de que la liquidación de las obligaciones económicas refleje correctamente las condiciones contractuales del título minero, conforme a lo evidenciado en la revisión técnica.

En este orden de ideas, y con el ánimo de sanear los errores de transcripción avizorados en la resolución referida, se señala de manera correcta y ajustada los siguientes valores, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I No. 613 del 30 de agosto de 2024:

- *El pago por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.725.920) por concepto de inspección de campo requerido mediante Auto GTRI No. 637 del 14 de septiembre de 2011, más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *El pago del saldo faltante por concepto de inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-1 No.003 del 21 de febrero de 2013 por valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$31.531) más los intereses que se generen desde el 23 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *El pago del saldo faltante por concepto de la inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-I 003 del 21 de febrero de 2013, por valor de por valor de VEINTE TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TE (\$23.324), más los intereses que se generen desde el 21 de febrero de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago.*

Así las cosas, esta autoridad minera en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, se permite efectuar la corrección del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No VSC-001024 del 30 de octubre de 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC No.1024 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0330-73

El presente ajuste no modifica la decisión de fondo adoptada en el acto administrativo previamente citado, consistente en la declaratoria de TERMINACION de la Licencia de Explotación, sino que se limita a precisar y depurar las obligaciones económicas allí contenidas.

Lo anterior, para efectos de gestionar la remisión del expediente a la Oficina de Cobro, de acuerdo al Reglamento Interno de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, acogido mediante la Resolución 423 de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el ARTÍCULO CUARTO de la **Resolución No VSC-001024 del 30 de octubre de 2024**, en lo relacionado con la descripción de las obligaciones económicas requeridas al titular minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO- Declarar que el señor **JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.102.913 titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.725.920) por concepto de inspección de campo requerido mediante Auto GTRI No. 637 del 14 de septiembre de 2011, más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del saldo faltante por concepto de inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-1 No.003 del 21 de febrero de 2013 por valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$31.531) más los intereses que se generen desde el 23 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del saldo faltante por concepto de la inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-I 003 del 21 de febrero de 2013, por valor de por valor de VEINTE TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TE (\$23.324), más los intereses que se generen desde el 21 de febrero de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago.

PARAGRAFO PRIMERO. - Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías o sus saldos, entre otras, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARAGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO TERCERO. - Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. (...)

*POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No.
VSC No.1024 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION
No. 0330-73*

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume en todas sus demás partes la Resolución No VSC-001024 del 30 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitir copia de la misma junto con la Resolución No VSC-001024 del 30 de octubre de 2024 al Grupo de Cobro Coactivo para que proceda con lo correspondiente de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.102.913, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No 0330-73, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jose Guillermo Forero Ballestas

Revisó: Jose Guillermo Forero Ballestas, Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Alex David Torres Daza

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

DEVOLUCION
06-07-2026

prindel Mensajería ☐ Paquete ☐

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE
 CARRERA 8 # 19-31 BARRIO INTERLAKEN

C.C. o Nit: 900500018
 Origen: IBAGUE TOLIMA

Destinatario: JOSÉ JOAQUIN ROMERO SALGUERO
 AV GUABINAL #60-50 PRADOS DEL NORTE TORRE A1 APTO 103 Tel.
 IBAGUE - TOLIMA

Referencia: 20269010617561

Observaciones: DOCUMENTOS 8 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
 La mensajería expresa se moviliza bajo
 Registro Postal No. 0254
 Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 23-06-2026
 Fecha Admisión: 23 06 2026
 Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00
 Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
 D. M. A.

Intento de entrega 2
 D. M. A.

Inciden
 Entrega No Existe Dir. Incompleta Traslado
 Des. Rehusado No Existe Otros

Peso: 1 Reimpresión: ☐

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit: Fecha: 3/07/26

130038944982



Ibagué, 22-06-2026 11:11 AM

Señor (a) (es):

JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO

Email:

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: CALLE 10 No 28A-80 APTO 201 VERSALLES

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución VSC No. 1670
del 08 de mayo del 2026.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0330-73**, se ha proferido la Resolución **VSC No. 1670 del 08 de mayo del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC No.1024 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0330-73"**.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente. **LINARES ROZO**

DIEGO FERNANDO

Firmado digitalmente por
LINARES ROZO DIEGO
FERNANDO

Fecha: 2026.06.22 11:17:02
-05'00'

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.

Anexos: 7 Páginas.

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas - Técnico Asistencial.

Revisó: Diego Linares - Coordinador Par Ibagué.

Fecha de elaboración: 22-06-2026 11:11 AM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 0330-73

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1670 DE 08 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC No.1024 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0330-73"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0535 del 30 de diciembre de 1996 el Ministerio de Minas y Energía inscrita en el RMN el 19 de junio de 2002, se resolvió: OTORGAR a JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO la licencia No. 0330-73 para la explotación de materiales de construcción en el municipio de Honda (Tolima), cuya área es de 1.4963 has. La duración de la presente licencia es de diez (10) años contados a partir la inscripción en el RMN.

Mediante Resolución No. 002329 del 28 de septiembre de 2015 notificada personalmente el 22 de octubre de 2015 y ejecutoriada el 23 de octubre de 2015, inscrita en el RMN el 02 de diciembre de 2015, se resolvió: CONCEDER la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 0330-73, al señor JOSE JOAQUIN ROMERO SALGUERO, por el termino de diez (10) años, contados a partir del 19 de junio de 2012 al 18 de junio de 2022.

Mediante Resolución VSC No. 000354 del 28 de abril de 2017, se resolvió: IMPONER al titular multa por valor de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Mediante Resolución VSC No. 000884 del 16 de agosto de 2017, notificada personalmente el 28 de agosto de 2017 y ejecutoriada el 29 de agosto de 2017, se resolvió: CONFIRMAR la Resolución VSC No. 000354 del 28 de abril de 2017, por medio de la cual se impone una multa al titular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Mediante Auto PAR-I No. 001085 del 22 de septiembre de 2017 notificado por estado jurídico No. 37 del 26/09/2017, se dispuso: PONER en conocimiento al titular, que el mencionado título minero se encuentra dentro de los escenarios susceptibles de solicitud del derecho de preferencia consagrado en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, razón por la cual, es procedente la presentación de esta petición con el lleno de los requisitos legales mencionados. (...)

Mediante la Resolución N°186 del 22 de diciembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de Cobro Coactivo No.68-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM en contra del señor JOSE JOAQUIN ROMERO SALGUERO, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 354 del 28 de abril de 2017, confirmada en la Resolución VSC No. 884 del 16 de agosto de 2017 dentro de la licencia de explotación N°0330-73.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC No.1024 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0330-73

Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 212 de 26 de abril de 2024 acogido mediante Auto PAR-I N°0529 del 30 de abril de 2024 (notificado por estado jurídico No. 067 del 02 de mayo de 2024), se determinó:

"CONCLUSIONES

La inspección se realizó el 16 de abril de 2024, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Punto de Atención Regional Ibagué.

El área Inspeccionada corresponde a la Licencia de Explotación No. 0330-73, esta se encuentra vencida desde el 19 de junio de 2022 y no se evidencia solicitud de derecho de preferencia.

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera. Así mismo, al momento de la inspección de fiscalización, NO se evidencio presencia de minería ilegal dentro del área del título. □ Durante la visita de fiscalización, no se observaron afectaciones al componente biótico o al componente abiótico, por causa de la actividad minera de la Licencia de Explotación No. 0330-73, ni se observó situaciones que puedan generar contingencias ambientales.

Se recomienda dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el numeral 7.1 del presente informe de inspección de fiscalización.

Se recomienda al profesional jurídico iniciar el trámite de TERMINACIÓN de la Licencia de Explotación No. 0330-73, toda vez que esta se encuentra vencida desde el 19 de junio de 2022, y no se evidencia presentación de solicitud de derecho de preferencia."

A través de **Concepto Técnico PAR-I No. 613 del 30 de agosto de 2024**, acogido mediante Auto PAR-I No. 1017 del 04 de septiembre de 2024 (Notificado mediante Estado Jurídico No. 120 del 05 de septiembre de 2024) se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero 0330-73 y se concluyó, entre otras lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación No. **0330-73**, se concluye y recomienda:*

3.1 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento respecto de la vigencia de la Licencia de Explotación, lo anterior considerando que verificado el expediente no se evidencia presentación de solicitud de derecho de preferencia allegada por el titular.

(...)

3.10. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento toda vez que al verificar el estado de cartera de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que el titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR Ibagué No. 0129 del 29 de enero de 2015, en cuanto a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que presente el comprobante de pago, por valor de \$3.725.920 por concepto de inspección de campo requerido mediante Auto GTRI No. 637 del 14 de septiembre de 2011.

3.11. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento toda vez que al verificar el estado de cartera de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que el titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR Ibagué No. 0014 del 9 de enero de 2019, en cuanto a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que presente el saldo faltante por concepto de inspección de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No.
VSC No.1024 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION
No. 0330-73**

campo por valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$31.531) más los intereses que se generen desde el 23-04-2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

3.12. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento toda vez que al verificar el estado de cartera de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que el titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR Ibagué No. 0070 del 22 de febrero de 2017, en cuanto a: REQUERIR al titular para que allegue el pago de \$23.324 más los intereses que se generen desde el 21/02/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo pendiente de la inspección de campo requerida mediante Resolución PAR-I 003 del 21/02/2013. (...)

3.15. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0330-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)

Mediante **Resolución No VSC-001024 del 30 de octubre de 2024**, notificada por aviso a señor JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO mediante radicado No. 20249010563351 devuelto por correspondencia y publicado en la página web de la ANM mediante consecutivo No. PARI-004-2025 Fijado el día 05 de febrero del 2025 y desfijado el 11 de febrero del 2025, quedando ejecutoriada y en firme el día 28 de febrero del 2025, según constancia de ejecutoria No. CE-VSC-PAR-I – 064 del 03 de marzo de 2025, se declaró:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la **Licencia de Explotación No 0330-73**, otorgada al señor **JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.102.913, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Licencia de Explotación No. 0330-73**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área de la **Licencia de Explotación No. 0330-73** en el Sistema Grafico, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

(...)

ARTÍCULO CUARTO- Declarar que el señor **JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.102.913 titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago por concepto de inspección de campo requerido mediante Auto GTRI No. 637 del 14 de septiembre de 2011, **equivalente a 340,23 UVB.**
- El pago del saldo faltante por concepto de inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-1 No.003 del 21 de febrero de 2013, **equivalente a 2,87 UVB.**
- El pago del saldo faltante por concepto de la inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-I 003 del 21 de febrero de 2013, **equivalente a 2,87 UVB.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC No.1024 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0330-73

PARAGRAFO PRIMERO. - Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías o sus saldos, entre otras, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARAGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO TERCERO. - Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Cartera de la Agencia Nacional de Minería. (...). (Negrilla fuera del Texto)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la **Licencia de Explotación No. 0330-73**, se observa que mediante la **Resolución No. VSC-001024 del 30 de octubre de 2024**, por la cual se resolvió DECLARAR LA TERMINACION de la Licencia de Explotación en mención, se establecieron en su artículo cuarto las obligaciones económicas a cargo del titular minero, entre ellas las relacionadas con el pago de inspecciones de campo, advirtiéndose una inconsistencia, derivada de la aplicación del artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, al pasar valores ya determinados en pesos a UVB, haciendo que el valor ya declarado cambie según el valor de la UVB vigente a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación de la mencionada Licencia de Explotación.

La información consignada en el artículo cuarto de la Resolución No VSC-001024 del 30 de octubre de 2024 dentro de la Licencia de Explotación No. 0330-73, presenta una inconsistencia en la determinación de las obligaciones económicas relacionadas con el pago de visitas de fiscalización, derivada de un error de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I No. 613 del 30 de agosto de 2024, como se señala a continuación:

(...)

- El pago por concepto de inspección de campo requerido mediante Auto GTRI No. 637 del 14 de septiembre de 2011, **equivalente a 340,23 UVB.**
- El pago del saldo faltante por concepto de inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-1 No.003 del 21 de febrero de 2013, **equivalente a 2,87 UVB.**
- El pago del saldo faltante por concepto de la inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-I 003 del 21 de febrero de 2013, **equivalente a 2,87 UVB.”** (Negrilla fuera del Texto)

En virtud de los principios de eficacia, Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, Numeral 11 el cual establece:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No.
VSC No.1024 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION
No. 0330-73**

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

(subrayado fuera del texto)

En este sentido, cabe recordar lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - aplicable al presente caso, frente a los errores formales en los actos administrativos, dispone:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

En virtud de los principios de legalidad, verdad material y debido proceso administrativo, la administración debe garantizar que las obligaciones económicas derivadas de las Licencias de Explotación se determinen con base en información técnica cierta, verificable y ajustada a la realidad del título minero.

En ese sentido, se hace necesario ajustar el contenido del artículo CUARTO de la Resolución No VSC-001024 del 30 de octubre de 2024, con el fin de que la liquidación de las obligaciones económicas refleje correctamente las condiciones contractuales del título minero, conforme a lo evidenciado en la revisión técnica.

En este orden de ideas, y con el ánimo de sanear los errores de transcripción avizorados en la resolución referida, se señala de manera correcta y ajustada los siguientes valores, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I No. 613 del 30 de agosto de 2024:

- *El pago por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.725.920) por concepto de inspección de campo requerido mediante Auto GTRI No. 637 del 14 de septiembre de 2011, más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *El pago del saldo faltante por concepto de inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-1 No.003 del 21 de febrero de 2013 por valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$31.531) más los intereses que se generen desde el 23 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *El pago del saldo faltante por concepto de la inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-I 003 del 21 de febrero de 2013, por valor de por valor de VEINTE TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TE (\$23.324), más los intereses que se generen desde el 21 de febrero de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago.*

Así las cosas, esta autoridad minera en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, se permite efectuar la corrección del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No VSC-001024 del 30 de octubre de 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC No.1024 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0330-73

El presente ajuste no modifica la decisión de fondo adoptada en el acto administrativo previamente citado, consistente en la declaratoria de TERMINACION de la Licencia de Explotación, sino que se limita a precisar y depurar las obligaciones económicas allí contenidas.

Lo anterior, para efectos de gestionar la remisión del expediente a la Oficina de Cobro, de acuerdo al Reglamento Interno de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, acogido mediante la Resolución 423 de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el ARTÍCULO CUARTO de la **Resolución No VSC-001024 del 30 de octubre de 2024**, en lo relacionado con la descripción de las obligaciones económicas requeridas al titular minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO- Declarar que el señor **JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.102.913 titular de la Licencia de Explotación No. 0330-73, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.725.920) por concepto de inspección de campo requerido mediante Auto GTRI No. 637 del 14 de septiembre de 2011, más los intereses que se generen, hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del saldo faltante por concepto de inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-1 No.003 del 21 de febrero de 2013 por valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$31.531) más los intereses que se generen desde el 23 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del saldo faltante por concepto de la inspección de campo, requerida mediante Resolución PAR-I 003 del 21 de febrero de 2013, por valor de por valor de VEINTE TRES MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TE (\$23.324), más los intereses que se generen desde el 21 de febrero de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago.

PARAGRAFO PRIMERO. - Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías o sus saldos, entre otras, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARAGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO TERCERO. - Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. (...)

*POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No.
VSC No.1024 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION
No. 0330-73*

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume en todas sus demás partes la Resolución No VSC-001024 del 30 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitir copia de la misma junto con la Resolución No VSC-001024 del 30 de octubre de 2024 al Grupo de Cobro Coactivo para que proceda con lo correspondiente de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JOSÉ JOAQUÍN ROMERO SALGUERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.102.913, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No 0330-73, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

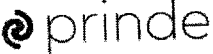
Elaboró: Jose Guillermo Forero Ballestas

Revisó: Jose Guillermo Forero Ballestas, Diego Fernando Linares Rozo

Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Alex David Torres Daza

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

DEVOLUCION
09-07-2026

		Mensajería ☐	Paquete ☐			*130038944983*	
Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Calle 76 # 28 B - 50 Bta. Tel: 7560245				Fecha de Imp: 23-06-2026		Peso: 1	
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR IBAGUE CARRERA 8 # 19-31 BARRIO INTERLAKEN				Fecha Admisión: 23 06 2026		Reimpresión: ☐	
C.C. o Nit: 900500018				Valor del Servicio:		Unidades: Manif Padre: Manif Men:	
Origen: IBAGUE TOLIMA				Valor Declarado: \$ 10,000.00		Recibí Conforme:	
Destinatario: JOSÉ JOAQUIN ROMERO SALGUERO				Valor Recaudado: -			
CALLE 10 #28A-80 APTO 201 VERSALLES Tel.							
BOGOTA - CUNDINAMARCA				Referencia: 20269010617571		Nombre Sello:	
Observaciones: DOCUMENTOS 8 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1				03 JUL 2026		C.C. o Nit	
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM				Inciden		Fecha	
La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co				Des. Desconocido		No existe	
DEVOLUCIÓN				Entrega		No existe	
				Rehusado		No Reside	
				Traslado		Otros	